



**RESOLUCIÓN RECTORAL 45028**  
19 NOV. 2018

Por medio de la cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de Antioquia

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida por el literal h del artículo 42 del Acuerdo Superior 01 de 1994, y

### CONSIDERANDO QUE

1. Mediante Resolución 0368-E de 1993 el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de Antioquia.
2. La Universidad de Antioquia con NIT 890980040-8, se encuentra afiliada a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) y clasifica en la Actividad Económica: Educación Superior código: 8050, clase de riesgo 1, según el Decreto 1607 de 2002 vigente con base en numeral 1 del artículo 3.1.1 del Decreto 1072 de 2015.
3. La Ley 1562 de 2012, estableció el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo e hizo parte integral del mismo, las normas previas vigentes, cambiando su denominación de salud ocupacional por la de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. El artículo 27 de la Ley 1562 de 2012, modificadorio del artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, precisa que los trabajadores deben cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
5. La Resolución del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social Número 2013 de 1986 artículo 11, literal d. establece para los antes denominados Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, hoy denominados Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo la función de vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
6. El literal e) del artículo 2º de la Resolución 2400 de 1979, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, establece que el hoy Comité Paritario



de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad.

7. La Universidad ha variado su número de sedes y actividades por lo cual es necesario actualizar dicho Reglamento.

8. En la actualidad no es necesaria la aprobación por parte del Ministerio de Trabajo de conformidad con el artículo 55 de la Ley 962 de julio de 2005.

## RESUELVE

**Artículo Primero.** La Universidad de Antioquia, sus directivos, empleados, trabajadores y contratistas se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todas sus sedes, de conformidad con las normas que reglamentan el tema, la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás disposiciones que le son aplicables a la Universidad de acuerdo con su régimen especial, así como lo establecido en las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

**Artículo Segundo.** La Universidad de Antioquia, sus directivos, empleados y trabajadores, se obligan a garantizar la constitución y a promover el funcionamiento de los Comités que establezca la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es la participación activa en el desarrollo de las actividades de promoción y prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

**Artículo Tercero.** Las directivas, empleados y trabajadores de la Universidad de Antioquia y sus contratistas deberán participar en los procesos de inducción que se establezcan con el objetivo de conocer los peligros y las medidas de prevención en seguridad y salud en el trabajo que se requieren en el medio ambiente laboral y en las actividades o funciones a realizar.

**Artículo Cuarto.** La Universidad de Antioquia, sus directivos, empleados, trabajadores, estudiantes y contratistas adoptarán las medidas de prevención y control más adecuados para los siguientes grupos de peligros:

Biológicos: Organismos y microorganismos, toxinas, secreciones biológicas, tejidos y órganos corporales humanos y animales, presentes en determinadas muestras o ambientes que, al entrar en contacto con las personas, pueden desencadenar enfermedades infectocontagiosas, reacciones alérgicas, intoxicaciones u otros efectos negativos para la salud.

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Conmutador:** 219 83 32 • **Fax:** 263 82 32 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



**Biomecánicos:** Condiciones desfavorables en la organización de los procesos, en la forma de realizar las tareas y en los lugares o puestos de trabajo que conducen a una inapropiada aplicación de fuerzas, posturas inadecuadas, (prolongadas, mantenidas, forzadas), movimientos o gestos corporales repetitivos o sobreesfuerzos, incluido el de la voz, que pueden generar afectación en la salud de las personas.

**Eléctricos:** Instalaciones energizadas, partes de las mismas o cualquier dispositivo eléctrico con alta, media, baja tensión o energía estática, que permiten el paso de corriente a través del organismo y puedan producir daño a las personas (quemaduras y acción inhibitoria o excitadora de uno, varios órganos o del organismo entero, lesiones musculares, cardiacas, renales, entre otras) y también pueden afectar instalaciones, materiales o equipos.

**Físicos:** Factores ambientales que dependiendo de su intensidad, exposición y concentración pueden provocar efectos adversos a la salud. Incluyen: ruido (de impacto, intermitente, continuo), iluminación inadecuada (excesiva o deficiente), temperatura y humedad extrema (calor y frío), radiaciones ionizantes (rayos x, gama, beta y alfa), radiaciones no ionizantes (láser, ultravioleta, infrarroja, radiofrecuencia, microondas), vibraciones (de cuerpo entero o segmento), presiones anormales (bajas o altas).

**Locativos:** Condiciones inadecuadas de las instalaciones o áreas de trabajo, que pueden ocasionar lesiones a las personas o pérdidas de materiales. Incluyen: superficies de trabajo irregulares, deslizantes, con diferencias de nivel, deficientes condiciones de orden y aseo, mal estado de techos, pisos, puertas, paredes, señalización de peligros insuficiente o inexistente y dotación de equipos o materiales insuficiente o inadecuada para la atención de emergencias.

**Mecánicos:** Contactos con sistemas de transmisión de fuerzas de máquinas, herramientas, piezas o materiales de trabajo, que pueden generar daño a las personas y también afectar instalaciones y materiales o equipos.

**Psicosociales:** Condiciones del individuo y del entorno Intralaboral y extralaboral que, bajo determinadas características de intensidad y tiempo de exposición, pueden llegar a producir una respuesta de estrés en los individuos, mostrando efectos adversos en lo emocional, cognitivo, laboral, fisiológico y social o afectar a la organización en sus procesos.

**Públicos:** Asociados a actos de violencia como robos, atracos, extorsiones, disturbios, situaciones de amenaza general o terrorista y a otras condiciones inseguras de los espacios públicos que puedan poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas.



**Químicos:** Elementos y sustancias que, al entrar al organismo, por vía respiratoria, mucocutánea, digestiva, pueden provocar afecciones a la salud como intoxicación, quemaduras, irritaciones o lesiones sistémicas dependiendo del grado de concentración y el tiempo de exposición a los mismos.

**Tecnológicos:** Procesos inadecuadamente controlados que pueden desencadenar explosiones, incendios, fugas, derrames o similares y afectar a las personas o generar pérdidas en los procesos o al medio ambiente.

**Trabajos en altura:** Actividades que se realizan en superficies a desnivel con diferencia igual o superior a 1.5 metros respecto del plano horizontal inferior más próximo, que pueden generar caídas y lesiones asociadas.

**Tránsito:** Asociados a vehículos en movimiento que al entrar en contacto pueden generar lesiones o daños a las personas y a los bienes involucrados.

**Parágrafo:** Los directivos, empleados, trabajadores, estudiantes y contratistas de la Universidad de Antioquia se comprometerán en la participación activa en la aplicación de las medidas preventivas que se prescriben en manuales, procedimientos, protocolos y guías para el control de los riesgos en el trabajo divulgadas en medios institucionales de comunicación y en el portal universitario, así como a la práctica del autocuidado y la higiene en sus actividades laborales incluido, cuando es necesario, el uso adecuado de los equipos de protección personal.

**Artículo Quinto:** En la Universidad de Antioquia, no se permite el consumo, la distribución y venta de sustancias psicoactivas dentro de sus instalaciones ni durante la prestación de sus servicios.

**Parágrafo:** La Universidad de Antioquia, sus directivos, empleados, trabajadores, estudiantes y contratistas darán cumplimiento a la aplicación de las medidas preventivas que permitan el debido control del consumo de sustancias psicoactivas en el ambiente laboral en acuerdo con lo establecido en su propia reglamentación en armonía con la legislación vigente y acorde con la normativa legal vigente y lo definido para el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo Sexto:** Este Reglamento permanecerá exhibido en la sede central y estará disponible en el portal de manera permanente. Para aquellas sedes donde el acceso a la red sea limitado, se dispondrá de una copia física. Su contenido se da a conocer a todos los directivos, empleados, trabajadores, estudiantes y contratistas y se divulgará en el proceso de inducción.

**Artículo Séptimo:** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de publicación y permanecerá vigente durante el tiempo que la Universidad de

**Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Teléfono:** 219 50 00 | **Fax:** 263 82 82 | **Nit:** 890.980-040-8 | **Apartado:** 1226

**Correo electrónico:** rector@udea.edu.co | Medellín, Colombia



Antioquia no tenga cambios sustanciales en las condiciones existentes tales como actividad económica correspondiente a la prestación del servicio de educación superior en su modalidad de investigación, docencia y extensión; o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas de este reglamento o que limiten su vigencia.

19 NOV. 2018

  
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES  
Rector

  
CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria General

